

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular; a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta) del 10 de Abril de 1914.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes**Subsecretaria**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Octubre de 1913, se anuncia a oposición libre con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1911, la provisión de una plaza de Profesor ó Profesora de término de la enseñanza de Industrias mecánicas que pueden existir en el hogar, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia, y demás ventajas que la ley concede.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma que determina el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para tomar parte en la oposición se requiere ser Español, haber cumplido veintiún años de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, extremos que se justificarán con certificación de la partida de nacimiento y del Registro Central de Penales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, advirtiéndose que las circunstancias antes expresadas habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Podrán presentar también a la vez los justificantes de los méritos y servicios a que hace referencia el artículo 7.º del citado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propios y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

El Tribunal nombrado por Real orden de 18 de Marzo último está compuesto de los señores siguientes:

Presidente: D.ª Emilia Pardo Bazán, Condesa de Pardo Bazán, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. José Gómez Ocaña, Académico; D.ª Melchora, Herrero D. José Martínez Roca y D. Manuel Soto Redondo, competente.

Suplentes: D. José Rodríguez Mourelo, Académico; D.ª María de Maeztu, D. Camilo Vega y García y D. Felipe de Cos y Panedas, competente.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de los Centros docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Junta provincial de 1.ª Enseñanza de Zamora.**CONVOCATORIAS**

Verificada la elección de Habilitado de los Maestros de 1.ª Enseñanza del partido de Alcañices, y no habiende obtenido ninguno de los candidatos el número de votos que exige el Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, esta Corporación, en sesión de 17 de los corrientes, acordó nuevamente convocar a los señores Maestros y Maestras de dicho partido, para que ante la Junta local de 1.ª Enseñanza de Alcañices, en el día 10 de Mayo próximo, y hora de las once de la mañana, procedan a la elección de nuevo Habilitado y suplente del mismo, observando para dicho acto las prescripciones contenidas en el Reglamen-

to citado y Orden de la Subsecretaría de Instrucción pública de 27 de Septiembre de 1907.

Lo que se hace saber a los señores Maestros y Maestras del partido de Alcañices para que procedan a dicha elección.

Zamora 18 de Abril de 1914.—El Gobernador, Rufino Cano de Rueda.—El Jefe de la Sección, Francisco Casas Alaiz.

Habiendo fallecido D. Leopoldo Iglesias, sustituto del Habilitado de los Maestros de 1.ª Enseñanza del partido de Puebla de Sanabria, esta Corporación, en sesión de 17 de los corrientes, acordó convocar a los señores Maestros y Maestras de dicho partido para que ante la Junta local de 1.ª Enseñanza de Puebla de Sanabria, en el día 10 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, procedan a la elección de sustituto del Habilitado, observando para dicho acto las prescripciones contenidas en el Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902 y orden de la Subsecretaría de Instrucción pública de 27 de Septiembre de 1907.

Lo que se hace saber a los señores Maestros y Maestras del partido de Puebla de Sanabria para que procedan a dicha elección.

Zamora 18 de Abril de 1914.—El Gobernador, Rufino Cano de Rueda.—El Jefe de la Sección, Francisco Casas y Alaiz.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.*Negociado de apremios.—Presupuesto de 1914.*

El Ayuntamiento de Vezdemarbán, por providencia de esta fecha ha sido declarado incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por el descubierto de 14 pesetas 44 céntimos, por el concepto de Derechos Reales.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de dicha Corporación,

con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción de recaudación.

Zamora 15 de Abril de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—930

Don Isidoro Parada Moreira, vecino de Benavente, por providencia de esta fecha ha sido declarado incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por el descubierto de 357 pesetas 53 céntimos, por el concepto de Industrial multa.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 16 de Abril de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—931

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30.

Según el artículo 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El artículo 7.º dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de 10 á 12 de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 8 de Abril de 1914.—El Secretario general, Marqués de la Frontera. R—927

Ayuntamientos.

VILLARRÍN DE CAMPOS

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual ante el Ayuntamiento que presido los mozos que á continuación se expresan á pesar de haber sido citados por conducto de sus padres y parientes, y haber expuesto haber emigrado á la República Argentina ignorando la residencia de los mismos, se les ha instruido los oportunos expedientes de prófugos, y declarados tales con arreglo á las prescripciones de la ley con la condena de gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

En esta atención se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento, pues de no verificarlo serán tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á este Municipio de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Mozos que se citan

Tobías Rodríguez San Mamerto, hijo de Pantaleón y de Antonia, número 1.

Segundo Calvo Merino, hijo de Romualdo y de Umbelina, número 4.

Luciano Alvarez Gómez, hijo de Adriano y de Sixta, número 6.

Constantino García Bodego, hijo de Mauricio y de Lorenza, número 10.

Jacobo Calvo Alonso, hijo de Francisco y de María, número 12.

Desiderio Gutiérrez Martín, hijo de Jorge y de Venancia, número 14.

Angel Alonso Bobillo, hijo de Tomás y de Marta, número 15.

Villarrín de Campos 6 de Abril de 1914.—El Alcalde, Miguel Gómez. R—921

VILLALOBOS

Terminados los repartos del padrón de cédulas personales y arbitrio extraordinario de paja y leña, por la Junta municipal de este pueblo, que ha de regir en el presente año de 1914, se halla de manifiesto por término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarle y presentar por escrito las reclamaciones que estimen conveniente; pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Villalobos 14 de Abril de 1914.—El Alcalde, Victorio Lobo. R—925

ROSINOS DE VIDRIALES

No habiendo comparecido el mozo Francisco Torres Martínez, hijo de Dionisio y Juana, número 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma en la persona de su padre, con arreglo á la Ley se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del artículo 101 de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Señas de dicho mozo

Estatura regular, color trigueño, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, derecho y bien formado Rosinos de Vidriales 14 de Abril de 1914.—El Alcalde Presidente, José de Paz. R—939

SOBRADILLO DE PALOMARES

Don Manuel Rodríguez Rodrigo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sobradillo de Palomares.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual, los mozos Juan Prieto Borrego, número 1 del sorteo hijo de Aquilino y Juliána.

Laureano Bienvenido Pérez Sevillano, número 2, hijo de Juan y Martina.

Felipe Rodrigo Martín, número 5, hijo de Atilano y Nicolasa,

A pesar de haber sido citados con las formalidades debidas, la Corporación del Ayuntamiento acordó instruir los expedientes oportunos en conformidad con lo prevenido en el artículo 101 de la Ley de Reclutamiento vigente, y en sesión ordinaria del día 28 del mes de Marzo último, declararles prófugos, condenándoles al pago de todos los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á la capital, según dispone el artículo 163 de la misma Ley.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad hasta el día 21 del corriente mes de Abril, ó lo hagan el día 22 ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, día que tiene señalado este pueblo para el juicio de exenciones ante la misma.

Y se le advierte que de no comparecer ó cumplir con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley, les parará el perjuicio consiguiente.

Sobradillo de Palomares 11 de Abril de 1914.—El Alcalde, Manuel Rodríguez. R—953

ALMARAZ

No habiendo comparecido el mozo Lucas Gato Alfageme, hijo de Alfonso y Micaela, número 12 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con sujeción á las disposiciones de los artículos de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes y legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la citada Comisión mixta.

Almaraz 28 de Marzo de 1914.—El Alcalde, José Pérez. R—907

MANZANAL DEL BARCO

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio y año de 1913, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y hacer en las mismas los reparos y objeciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Manzanal del Barco 11 de Abril de 1914.—El Alcalde, José Fidalgo. R—926

CASASECA DE LAS CHANAS

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo el apéndice al amillaramiento que ha de sobrellevarse para la distribución de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten las declaraciones de alta en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el actual mes de Abril con los documentos traslativos de dominio y cartas de pago que justifiquen haber pagado los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Casaseca de las Chanas 1.º de Abril de 1914.—El Alcalde, Emilio Enriquez. R—815

ROELOS

Don Marcelino Pelazas Moralejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Roelos.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y el de Carbellino y sus respectivas Juntas municipales de asociados, que constituyen hoy un solo partido Médico, según la clasificación hecha por la Junta de Patronato y Gobierno del Cuerpo de Médicos Titulares, publicada en la *Gaceta* de 14 de Julio de 1905, se anuncia la vacante de Médico titular de este expresado partido para asistencia de 60 familias pobres y transeuntes de los dos precipitados pueblos, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas con cargo á los presupuestos municipales de los mismos por trimestres vencidos; deviendo advertir, que según está convenido, el agraciado con la plaza percibirá 500 pesetas del Ayuntamiento de Roelos, 250 del de Carbellino que en junto hacen las 750 con que se dota la referida plaza. La distancia que separa los dos pueblos es de menos de 3 kilómetros.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de los títulos profesionales en esta Alcaldía dentro del plazo de 30 días, á contar desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El nombrado para la mencionada plaza quedará obligado también á prestar la asistencia Médica en toda clase de enfermedades y partos á todos los vecinos pudientes de las dos localidades mediante el pago por año de una fanega de centeno en especie, que cobrará el Médico á domicilio terminada la época de recolección de verano.

Los viudos y viudas sin familia pagarán solo media fanega.

Produciendo este igualatorio aproximadamente 375 fanegas.

El Médico fijará su residencia habitual en Roelos y estará exento del pago del impuesto de consumos y demás municipales.

Terminado el plazo para la admisión de solicitudes, las referidas Juntas municipales, se reunirán en sesión extraordinaria y hará el nombramiento en el aspirante que más fuere de su agrado y si ninguno de los concursantes reuniese las condiciones que las Corporaciones desearan, no se proveerá en ninguno de ellos.

Roelos 13 de Abril de 1914.—El Alcalde, Marcelino Pelazas. R—910

ZAMORA

CÉDULAS PERSONALES

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día de ayer, acordó aceptar el padrón formado para el año actual de todos los individuos de ambos sexos que se hallan obligados á proveerse de cédula personal.

Dicho padrón se encuentra de manifiesto al público en la oficina municipal de Impuestos y Arbitrios, durante el plazo de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse por escrito cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 16 de Abril de 1914.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—932

PERERUELA

Don Crisóstomo Rivera Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del año

actual, tanto el alistamiento, rectificación del mismo, sorteo, declaración de soldados y revisión de excepciones ante este Ayuntamiento, los mozos que al final se relacionan, los cuales han sido citados con las formalidades de la ley á ellos y sus padres, los cuales han manifestado que sus respectivos hijos se hallan en la República Argentina, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á la ley de reemplazos vigente, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad inmediatamente á fin de ser presentados el día 22 del mes actual ante la Comisión mixta en que tendrá lugar la revisión de expedientes de este pueblo, pues en otro caso serán tratados con todo rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio de Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura y remisión á este municipio de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Mozos que se mencionan

Luis Felipe Antón, hijo de Romualdo y de Flora natural de Tardobispo, número 1.

Generoso Manzano Crespo, hijo de Cipriano y Baltasara, de Pereruela, número 3.

Tomás Rodríguez Redondo, hijo de Toribio y Nicolasa, de Pereruela, número 4.

Gerardo Ruano Ramos, hijo de Juan y Alfonso, de Pereruela, número 5.

Ricardo Beneitez Martín, hijo de Deogracias y Justa, de Pereruela, número 7.

Emilio Ramos Dominguez, hijo de Marcelino y Margarita, de Pereruela, número 9.

Marcelino Garzón Tamame, hijo de Andrés y Tomasa, de Pereruela número 15.

Paulino Antón Alonso, hijo de Angel y Josefa, de Pereruela, número 16.

Francisco Secundino Tamame Beneitez, hijo de Angel y Juliana, de Pereruela, número 19.

Daniel García Lorenzo, hijo de Manuel y Eufemia, de Pereruela, número 21.

Pereruela 12 de Abril de 1914.—El Alcalde, Crisóstomo Rivera. R—906

VILLALPANDO

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de su aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual pueden los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes; pasado este plazo no serán atendidas.

Villalpando 6 de Abril de 1914.—El Alcalde, Emiliano Gutiérrez.

ARCENILLAS

Debiendo confeccionarse durante el mes de Mayo próximo venidero el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la distribución de la riqueza contributiva en 1915, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la misma presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril, acompañadas de los documentos traslativos de dominio y cartas de pago que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos-Reales.

Arcenillas 25 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Marcelino Rodríguez. R—744

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el año próximo de 1915, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Palacios de Sanabria

Pajares

Cerecinos de Campos

Mombuey

Maderal

Piedrahita de Castro

Castrillo de la Guareña

Otero de Centenos

Peleas de arriba

Torre del Valle

Carbajales de Alba

Cabañas de Sayago

Fontanillas de Castro

Perilla de Castro

Losacio

Fonfria

Piñero

Ferrerías de arriba

Fornillos de Fermoselle

Fuente Encalada

Castrogonzalo

Belver de los Montes

Santa Colomba de las Carabias

Muelas de los Caballeros

Espadañedo

Tagarabuena

Hermisende

Robleda

Moraleja de Sayago

Valparaíso

Quintanilla de Urz

CASASECA DE LAS CHANAS

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1913, rendidas por el Depositario D. Severiano García Calzada y la de Administración del Alcalde D. Emilio Enriquez Palacios, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, dentro de cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantos vecinos lo estimen conveniente é interponer las reclamaciones que á su derecho conduzcan, en la inteligencia que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Casaseca de las Chanas 11 de Abril de 1914.—El Alcalde, Emilio Enriquez. R—896

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar contra el mismo las reclamaciones que tengan por conveniente.

Santa Clara de Avedillo 9 de Abril 1914.—El Alcalde, Felix Amigo R—923

VILLVENDIMIO

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este pueblo el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña formado para el corriente año de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y formular por escrito las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado el referido plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villavendimio 14 de Abril de 1914.—El Alcalde, Germán Gallego. R—922

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MAERID

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por D. Aurelio Saiz Miguel, contra D. Miguel González García, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta las siguientes fincas:

1.^a Una tierra en término de Vallesa, á la derecha del camino de Peñaranda, de cabida de dos fanegas ocho celemines y tres cuartillos, equivalentes á una hectárea treinta y cuatro áreas y siete centiáreas.

2.^a Otra en término del Olmo, al sitio del Sendero de la Mora, titulada la Podadera, de cabida de dos fanegas ocho celemines y dos cuartillos, estadal y medio, equivalentes á una hectárea treinta y seis áreas y cincuenta y una centiáreas.

3.^a Otra en término del Olmo, de cuatro fanegas y seis celemines, equivalente á dos hectáreas veintiseis áreas y cincuenta centiáreas.

5.^a Un casa en el pueblo del Olmo, y su calle Larga, número diez y siete, consta de planta baja con su corral, mide ochenta y cinco metros y veintisiete centímetros.

6.^a Un majuelo en término del Olmo, al pago de la Examinadora, de cabida de media aranzada de cepas, que ocupan nueve celemines de terreno, igual á treinta y siete áreas y setenta y cuatro centiáreas.

7.^a Una era de pan trillar, en dicho término, y pago de Tarazona, de cabida de tres celemines, igual á doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas.

8.^a Otra tierra en término de Vallesa y pago de la Media hoja de las Piedras, de cabida de nueve celemines, igual á treinta y siete áreas y setenta y tres centiáreas.

Los mencionadas fincas se venden bajo las siguientes condiciones:

1.^a El tipo de la subasta es para la primera finca trescientas cincuenta pesetas, para la segunda cuatrocientas setenta y cinco, para la tercera setecientas cincuenta, para la quinta trescientas veinticinco, para la sexta cincuenta, para la séptima cuarenta y para la octava ciento veinticinco; cantidades en que respectivamente han sido justificadas.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sólo se admitirán proposiciones en conjunto para todas las fincas.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, el diez por

ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

4.^a Se hace constar, que no han sido aportados los títulos de propiedad de las fincas de que se trata, habiendo solicitado el actor la subasta sin este requisito, al amparo de lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

5.^a La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diez y seis de Mayo próximo, á las tres de la tarde.

Dado en Madrid á dos de Abril de mil novecientos catorce.—El Secretario, Licenciado Vicente Moreno.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Grande.

PUEBLA DE SANABRIA

Don Enrique Fernández Alvarez y Rua, Juez de primera instancia de esta villa y su parttdo.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos que por mi actuación sigue el Procurador D. Miguel Rodríguez González, en nombre y representación de D. Ildefonso Barrios Llamas, como cesionario de D. Raimundo Prieto García, contra D. Pablo Jacinto Sotillo, vecino de Avedillo, en reclamación de mil diez pesetas cincuenta céntimos y mil quinientas pesetas más para costas, se dictó providencia por este Juzgado, con fecha de hoy, á escrito de citado Procurador, la que y entre otros comprende el particular siguiente:

«Requírase al deudor por edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y BOLETIN OFICIAL, para que y dentro del término de seis días, presente en esta Secretaría judicial los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas con fecha diez y nueve de Febrero último.»

Y mediante á que Pablo Jacinto Sotillo, se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica el particular de dicho proveído, por medio del presente edicto, para que le sirva de requerimiento en forma, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Puebla de Sanabria á catorce de Abril de mil novecientos catorce.—El Juez, Enrique F. Alvarez.—P. S. M., Manuel Mato. R—944

Juzgados militares.

PALACIOS DE SANABRIA

Don Juan López Prieto, Juez municipal de Palacios de Sanabria.

Hago saber: Que el juicio verbal que sigue don Nicolás San Román Rodríguez, vecino de la Puebla de Sanabria, con José Remesal, sobre reclamación de varias fincas rústicas, ha recaído sentencia en catorce del corriente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Palacios de Sanabria á catorce de Abril de mil novecientos catorce, estando celebrando audiencia pública ante el Tribunal municipal, compuesto del Sr. Juez, D. Juan López Prieto, y de los señores Adjuntos D. Felipe Ramos y don Lorenzo Rodríguez; habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal, entre partes, de la una como demandante D. Nicolás San Román Rodríguez, de estado casado, mayor de edad, Abogado y vecino de Puebla de Sanabria, y de la otra como demandado José Remesal Barrio, de estado casado, mayor de edad y con residencia en el penal de Ocaña de aquella villa.

Fallamos: Por unanimidad del Tribunal á que José Remesal Barrio, que está sufriendo condena en el penal de Ocaña, y su mujer Dominga de Ba-

rrio, que son los demandados, á que reconozcan las fincas deslindadas en la papeleta de demanda son propiedad del demandante D. Nicolás San Román y las dejen á disposición de éste, con imposición de las costas causadas, así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan López.—Felipe Ramos.—Lorenzo Rodríguez.—Rubricados.

Y mediante á que los demandados José Remesal y Dominga de Barrio se hallan constituidos en rebeldía, se publica esta sentencia por el presente edicto, sirviéndole de notificación y parándole el perjuicio que en derecho proceda.

Palacios de Sanabria quince de Abril de mil novecientos catorce, de que yo el Secretario, doy fé.—El Juez, Juan López.—P. S. M., El Secretario Fernando Rodríguez. R—943

Juzgados municipales

VALLADOLID

Juzgado de instrucción permanente de causas de la 7.^a Región.

Requisitoria.

Seronero Rodríguez, Antonio; hijo de Sebastián y Aniceta, natural de Cañizal, Ayuntamiento de ídem, partido de Fuentesauco, provincia de Zamora, de estado soltero, de profesión jornalero, de 22 años, destinado en el Regimiento mixto de Ingenieros de Ceuta, domiciliado últimamente en Cañizal, provincia de Zamora, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor permanente de causas de la 7.^a Región, D. Joaquín Rodríguez Taribó, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 13 de Abril de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Joaquín Rodríguez. R—908

MADRID

Regimiento de Ferrocarriles.

Requisitoria.

Martín Ortiz, Francisco; hijo de Jerónimo y de Eduvigis, natural de Flados, Ayuntamiento de Gáname, provincia de Zamora, vecindado en la República Argentina, de veintidós años de edad, de estado soltero, procesado por el delito de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante D. Ignacio Noguer y Ariza, primer Teniente de Ingenieros con destino en el Regimiento de Ferrocarriles, de guarnición en Madrid, Juez instructor del expediente que se le instruye al soldado del mismo Cuerpo arriba mencionado.

Madrid 3 de Abril de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, Ignacio Noguer. R—867

EL PARDO

Regimiento de Telégrafos

Requisitoria

Sillván Fernández, Antonio; hijo de Vicente y de Tomasa, natural de Requejo (Zamora), de 22 años, comparecerá en este Juzgado, del Regimiento de Telégrafos, en el término de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, á responder de los cargos que le resultan por haber faltado á concentración.

Real Sitio de El Pardo 6 de Abril de 1914.—El Teniente, Juez instructor, Eugenio Bravo. R—929